



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 6 de septiembre de 1997

Núm. 203

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE LEON

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por la Inspección han sido extendidas actas al contribuyente que figura a continuación y que no ha podido ser notificado en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

Acta A02 n.º 61648712.

Concepto Tributario: Impuesto sobre el Valor Añadido.

Período: 1992/93/94.

Obligado Tributario: RODRÍGUEZ CASADO, ALFONSO.

N.I.F.: 09.483.960-W.

Domicilio: CR Zamora, km. 21, N.0, 24232-ARDON (León).

Actuarios: Julia Aguado Rabanal, N.R.P.: 10.185.828/24.

Lugar de Formalización: Oficinas de la Inspección en la Delegación de la A.E.A.T. de León, en la Av. de José Antonio, 4, 24002-LEÓN.

Fecha del acta: 17/07/1997.

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, quien no comparece en este acto, se hace constar:

1.- Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han exhibido libros y/o registros obligatorios según el régimen de estimación aplicable al sujeto pasivo.

2.- De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

A.- El sujeto pasivo ejerció durante el período la actividad de "construcción completa, reparación y conservación de obras civiles", epígrafe del IAE 501.2.

B.- Durante el período de referencia no presentó declaración por el concepto reseñado.

C.- El sujeto pasivo no compareció a ninguna de las notificaciones efectuadas en fechas 20 de febrero de 1997 y 9 de abril de 1997, por lo que se procedió a la determinación de las cuotas tributarias por el procedimiento de estimación indirecta (Ley General Tributaria, redacción Ley 10/85, arts. 50 y 51) con los medios descritos y justificados en el informe ampliatorio al acta.

Normas aplicadas:

-LIVA: Ley 30/1985, BOE 09/08/95, y Ley 37/1992, BOE 29/12/92

-RIVA: Reales Decretos 2.028/1985, BOE 31/10/85, y 1.624/1992, BOE 29.12.92.

3. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracciones tributarias graves, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 79 de la Ley General Tributaria (LGT), redacción ley 10/1985, BOE 27.4.

- No haber ingresado dentro de los plazos reglamentarios la totalidad de la deuda tributaria (art. 79.a).

En esta conducta concurre la culpabilidad que, como mínimo a título de simple negligencia, requiere el artículo 77.1 de la LGT para la exigencia de responsabilidad por infracción: el sujeto infractor no puso la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones y no se aprecia ningún supuesto excluyente de responsabilidad.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al porcentaje que se detalla para cada período de la cuota tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se detallan:

	1992	1993	1994
- Sanción mínima, art. 87.1 LGT:	50%	50%	50%
- Ocultación de datos, art. 82.1.d, LGT:	10%	10%	10%
- Utilización de medios fraudulentos, 82.1.c LGT:	20%	20%	20%
TOTAL	80%	80%	80%

Las sanciones a imponer por las infracciones anteriores a 23 de julio de 1995 se determinan según redacción dada a las normas reseñadas por la Ley 25/1995, BOE 22.07 (de acuerdo con su Disposición Transitoria Primera): las sanciones efectivas son inferiores a las que resultarían de acuerdo con la redacción dada a las normas sancionadoras por la Ley 10/1985. Se han puesto en conocimiento del obligado tributario los efectos de ambas normativas.

4. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

	1992	1993	1994
Módulo personal empleado	1	1	1
Cuota anual pers. empl. 1995	535.000	535.000	535.000
Cuota anual deflactada	467.248	489.926	512.943
Corrección modificación de tipos	302.981	459.305	480.884
Autoliquidación	0	0	0

	1992	1993	1994
CUOTA DE ACTA	302.981	459.305	480.884
SANCIÓN	242.384	367.444	384.707
(sanción efectiva)	80.00%	80.00%	80.00%
INTERÉS	158.260	177.902	133.508

INTERÉS. Art. 58.2.C Y 87.2 LGT, redacción Ley 25/1995, BOE 22.07: Tipos vigentes según Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

1) Hasta 22/07/95 (inclusive), según el tipo vigente al iniciarse el período de cálculo para los intereses por la cuota de acta de cada año

- Períodos iniciados a partir de 30/06/90: 12% anual

- Períodos iniciados a partir de 01/01/94: 11% anual

2) De 23/07/95 se aplican al importe total (cualquiera que sea el año del que proceda la cuota) que devenga interés estos tipos:

- En 1995, el 11 % anual

- En 1996, el 11 % anual

- En 1997, el 9,5 % anual

CUOTA	1.243.170
INTERESES DE DEMORA	469.678
SANCIÓN	994.536

DEUDA TRIBUTARIA 2.707.384

6. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

7. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Jefe, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando sus dos ejemplares.

El Compareciente.- La Inspección: Fdo: Aguado Rabanal, Julia.- Jefe de Unidad: Fdo.: Benedicto García González

Acta A02 n.º 61648590.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Período: 1992.

Obligado Tributario: RODRÍGUEZ CASADO, ALFONSO.

N.I.F.: 09.483.960-W.

Domicilio: CR Zamora, km. 21, N.O, 24232-ARDON (León).

Actuarios: Julia Aguado Rabanal, N.R.P.: 10.185.828/24.

Lugar de Formalización: Oficinas de la Inspección en la Delegación de la A.E.A.T. de León, en la Av. de José Antonio, 4, 24002-LEÓN.

Fecha del acta: 17/07/1997.

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, quien no comparece en este acto, se hace constar:

1.- Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han exhibido libros y/o registros obligatorios según el régimen de estimación aplicable al sujeto pasivo.

2.- De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

A.- El sujeto pasivo ejerció durante el período la actividad de "construcción completa, reparación y conservación de obras civiles", epígrafe del IAE 501.2.

B.- Durante el período de referencia no presentó declaración por el concepto reseñado.

C.- El sujeto pasivo no compareció a ninguna de las notificaciones efectuadas en fechas 20 de febrero de 1997 y 9 de abril de 1997, por lo que se procedió a la determinación de las cuotas tributarias por el procedimiento de estimación indirecta (Ley General Tributaria, redacción Ley 10/85, arts. 50 y 51) con los medios descritos y justificados en el informe ampliatorio al acta.

D.- El método de estimación indirecta utilizado para la determinación del rendimiento neto ha sido el sistema de módulos, que para la actividad que nos ocupa fueron aprobados por la Orden de 29 de noviembre de 1994, que los fija para el año 1995. La valoración del módulo para el año 1992, se efectuó deflactando los valores del año 1995, de acuerdo con índices de precios al consumo correspondientes.

Según consta en diligencia de 17 de julio de 1997, el único módulo a aplicar, en este caso concreto, es el de una persona empleada (titular de explotación). El rendimiento neto del mismo asciende a 2.394.759 ptas.

Normas aplicadas:

-LIRPF: Ley 18/1991, BOE 7-6-1991. Escala modificada por el R.D.L. 5/1992 para los períodos finalizados entre 23-7 y 31-12.

-RIRPF: R.D. 1841/1991, BOE 31-12-1991.

3. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 79 de la Ley General Tributaria (LGT), redacción ley 10/1985, BOE 27.4.

- No haber ingresado dentro de los plazos reglamentarios la totalidad de la deuda tributaria (art. 79.a).

En esta conducta concurre la culpabilidad que, como mínimo a título de simple negligencia, requiere el artículo 77.1 de la LGT para la exigencia de responsabilidad por infracción: el sujeto infractor no puso la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones y no se aprecia ningún supuesto excluyente de responsabilidad.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 80,00% de la cuota tributaria, aplicaciones o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se detallan:

- Sanción mínima : 50%, LGT, art. 87.1

- Ocultación de datos : 10%, LGT, art. 82.1.d

- Utilización de medios fraudulentos: 20%, LGT, art. 82.1.c

La sanción a imponer se determina según la redacción dada a las normas reseñadas por la Ley 25/1995, BOE 22.07 (de acuerdo con su Disposición Transitoria Primera): la sanción efectiva es inferior a la que resultaría de acuerdo con la redacción dada a las normas sancionadoras por la Ley 10/1985.

4. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Base liquidable regular	2.394.759	TOT. CUOTA ÍNTEGRA	453.835
Base liquidable irregular	0	Deducciones	0
CUOTA ÍNTEGRA	453.835	CUOTA LÍQUIDA	453.835
Ajuste en cuota/cuotas		Pagos a cuenta	0
(-) compensadas	0	Autoliquidación	0
		CUOTA ACTA	453.835

INTERÉS: tipos según leyes de Presupuestos Generales del Estado. Normas aplicadas: LGT arts. 58.2 (hasta 22/07/95, redacción Ley 10/1985; desde 23/07/95, redacción ley 25/1995) y 87.2 (Ley 25/1995).

- De 21/06/1993 a 22/07/1995 761 días al 12,00% anual

- De 23/07/1995 a 31/12/1996 528 días al 11,00% anual

- De 01/01/1997 a 12/09/1997 255 días al 09,50% anual

CUOTA	453.835
INTERESES DE DEMORA	215.882
SANCIÓN	363.068

DEUDA TRIBUTARIA 1.032.785

5. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

6. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Jefe, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando sus dos ejemplares.

El Compareciente.- La Inspección: Fdo: Aguado Rabanal, Julia.- Jefe de Unidad: Fdo.: Benedicto García González

Acta A02 n.º 61648615.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Período: 1993.

Obligado Tributario: RODRÍGUEZ CASADO, ALFONSO.
N.I.F.: 09.483.960-W.

Domicilio: CR Zamora, km. 21, N.O, 24232-ARDON (León).

Actuarios: Julia Aguado Rabanal, N.R.P.: 10.185.828/24.

Lugar de Formalización: Oficinas de la Inspección en la Delegación de la A.E.A.T. de León, en la Av. de José Antonio, 4, 24002-LEÓN.

Fecha del acta: 17/07/1997.

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, quien no comparece en este acta, se hace constar:

1.- Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han exhibido libros y/o registros obligatorios según el régimen de estimación aplicable al sujeto pasivo.

2.- De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

A.- El sujeto pasivo ejerció durante el período la actividad de "construcción completa, reparación y conservación de obras civiles", epígrafe del IAE 501.2.

B.- Durante el período de referencia no presentó declaración por el concepto reseñado.

C.- El sujeto pasivo no compareció a ninguna de las notificaciones efectuadas en fechas 20 de febrero de 1997 y 9 de abril de 1997, por lo que se procedió a la determinación de las cuotas tributarias por el procedimiento de estimación indirecta (Ley General Tributaria, redacción Ley 10/85, arts. 50 y 51) con los medios descritos y justificados en el informe ampliatorio al acta.

D.- El método de estimación indirecta utilizado para la determinación del rendimiento neto ha sido el sistema de módulos, que para la actividad que nos ocupa fueron aprobados por la Orden de 29 de noviembre de 1994, que los fija para el año 1995. La valoración del módulo para el año 1993, se efectuó deflactando los valores del año 1995, de acuerdo con índices de precios al consumo correspondientes.

Según consta en diligencia de 17 de julio de 1997, el único módulo a aplicar, en este caso concreto, es el de una persona empleada (titular de explotación). El rendimiento neto del mismo asciende a 2.510.988 ptas.

Normas aplicadas:

-LIRPF: Ley 18/1991, BOE 7-6-1991. Parcialmente modificada por Ley 39/1992, BOE 30-12-1992.

-RIRPF: R.D. 1841/1991, BOE 31-12-1991.

3. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 79 de la Ley General Tributaria (LGT), redacción Ley 10/1985, BOE 27.4.

- No haber ingresado dentro de los plazos reglamentarios la totalidad de la deuda tributaria (art. 79.a).

En esta conducta concurre la culpabilidad que, como mínimo a título de simple negligencia, requiere el artículo 77.1 de la LGT para la exigencia de responsabilidad por infracción: el sujeto infractor no puso la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones y no se aprecia ningún supuesto excluyente de responsabilidad.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 80,00% de la cuota tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se detallan:

- Sanción mínima : 50%, LGT, art. 87.1
- Ocultación de datos : 10%, LGT, art. 82.1.d
- Utilización de medios fraudulentos: 20%, LGT, art. 82.1.c

La sanción a imponer se determina según la redacción dada a las normas reseñadas por la Ley 25/1995, BOE 22.07 (de acuerdo con su Disposición Transitoria Primera): la sanción efectiva es inferior a la que resultaría de acuerdo con la redacción dada a las normas sancionadoras por la Ley 10/1985. Se han puesto en conocimiento del obligado tributario los efectos de ambas normativas.

4. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Base liquidable regular	2.510.988	TOT. CUOTA ÍNTEGRA	485.217
Base liquidable irregular	0	Deducciones	0
CUOTA ÍNTEGRA	485.217	CUOTA LÍQUIDA	485.217
Ajuste en cuota/cuotas		Pagos a cuenta	0
(-) compensadas	0	Autoliquidación	0
		CUOTA ACTA	485.217

INTERÉS: tipos según leyes de Presupuestos Generales del Estado. Normas aplicadas: LGT, arts. 58.2 (hasta 22/07/95, redacción Ley 10/1985; desde 23/07/95, redacción ley 25/1995) y 87.2 (Ley 25/1995).

- De 21/06/1994 a 22/07/1995 396 días al 11,00% anual
- De 23/07/1995 a 31/12/1996 528 días al 11,00% anual
- De 01/01/1997 a 12/09/1997 255 días al 09,50% anual

CUOTA	485.217
INTERESES DE DEMORA	167.320
SANCIÓN	388.174

DEUDA TRIBUTARIA 1.040.711

5. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

6. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Jefe, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando sus dos ejemplares.

El Compareciente.- La Inspección: Fdo: Aguado Rabanal, Julia.- Jefe de Unidad: Fdo.: Benedicto García González

Acta A02 n.º 61648694.

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Período: 1994.

Obligado Tributario: RODRÍGUEZ CASADO, ALFONSO.
N.I.F.: 09.483.960-W.

Domicilio: CR Zamora, km. 21, N.O, 24232-ARDON (León).

Actuarios: Julia Aguado Rabanal, N.R.P.: 10.185.828/24.

Lugar de Formalización: Oficinas de la Inspección en la Delegación de la A.E.A.T. de León, en la Av. de José Antonio, 4, 24002-LEÓN.

Fecha del acta: 17/07/1997.

Constituida la inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, quien no comparece en este acto, se hace constar:

1.- Que la situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

No se han exhibido libros y/o registros obligatorios según el régimen de estimación aplicable al sujeto pasivo.

2.- De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

A.- El sujeto pasivo ejerció durante el período la actividad de "construcción completa, reparación y conservación de obras civiles", epígrafe del IAE 501.2.

B.- Durante el período de referencia no presentó declaración por el concepto reseñado.

C.- El sujeto pasivo no compareció a ninguna de las notificaciones efectuadas en fechas 20 de febrero de 1997 y 9 de abril de 1997, por lo que se procedió a la determinación de las cuotas tributarias por el procedimiento de estimación indirecta (Ley General Tributaria, redacción Ley 10/85, arts. 50 y 51) con los medios descritos y justificados en el informe ampliatorio al acta.

D.- El método de estimación indirecta utilizado para la determinación del rendimiento neto ha sido el sistema de módulos, que para la actividad que nos ocupa fueron aprobados por la Orden de 29 de noviembre de 1994, que los fija para el año 1995. La valoración del módulo para el año 1994, se efectuó deflactando los valores del año 1995, de acuerdo con índices de precios al consumo correspondientes.

Según consta en diligencia de 17 de julio de 1997, el único módulo a aplicar, en este caso concreto, es el de una persona empleada (titular de explotación). El rendimiento neto del mismo asciende a 2.628.954 ptas.

Normas aplicadas:

-LIRPF: Ley 18/1991, BOE 7-6-1991. Parcialmente modificada por Ley 39/1992, BOE 30-12-1992; Ley 21/1993, BOE 30-12-93, y Ley 22/1993, BOE 31-12-93.

-RIRPF: R.D. 1841/1991, BOE 31-12-1991. Parcialmente modificado por R.D. 1100/1994, BOE 28-5-94.

3. Los hechos consignados, a juicio de la Inspección, sí constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 y 79 de la Ley General Tributaria (LGT), redacción Ley 10/1985, BOE 27.4.

- No haber ingresado dentro de los plazos reglamentarios la totalidad de la deuda tributaria (art. 79.a).

En esta conducta concurre la culpabilidad que, como mínimo a título de simple negligencia, requiere el artículo 77.1 de la LGT para la exigencia de responsabilidad por infracción: el sujeto infractor no puso la diligencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones y no se aprecia ningún supuesto excluyente de responsabilidad.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 80,00% de la cuota tributaria, cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que a continuación se detallan:

- Sanción mínima : 50%, LGT, art. 87.1
- Ocultación de datos : 10%, LGT, art. 82.1.d
- Utilización de medios fraudulentos: 20%, LGT, art. 82.1.c

La sanción a imponer se determina según la redacción dada a las normas reseñadas por la Ley 25/1995, BOE 22.07 (de acuerdo con su Disposición Transitoria Primera): la sanción efectiva es inferior a la que resultaría de acuerdo con la redacción dada a las normas sancionadoras por la Ley 10/1985. Se han puesto en conocimiento del obligado tributario los efectos de ambas normativas.

4. En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado, proponiéndose la siguiente liquidación:

Base liquidable regular	2.628.954	TOT. CUOTA ÍNTEGRA	517.068
Base liquidable irregular	0	Deducciones	0
CUOTA ÍNTEGRA	517.068	CUOTA LÍQUIDA	517.068
Ajuste en cuota/cuotas		Pagos a cuenta	0
(-) compensadas	0	Autoliquidación	0
		CUOTA ACTA	517.068

INTERÉS: tipos según leyes de Presupuestos Generales del Estado. Normas aplicadas: LGT, arts. 58.2 (hasta 22/07/95, redacción Ley 10/1985; desde 23/07/95, redacción ley 25/1995) y 87.2 (Ley 25/1995).

- De 21/06/1995 a 22/07/1995 31 días al 11,00% anual
- De 23/07/1995 a 31/12/1996 528 días al 11,00% anual
- De 01/01/1997 a 12/09/1997 255 días al 09,50% anual

CUOTA	517.068
INTERESES DE DEMORA	121.426
SANCIÓN	413.654

DEUDA TRIBUTARIA 1.052.148

5. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante la Dependencia de Inspección, a través de la Secretaría Administrativa, las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

6. La Inspección advierte asimismo al interesado que el Inspector Jefe, dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda, de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, no firmando sus dos ejemplares.

El Compareciente.- La Inspección: Fdo: Aguado Rabanal, Julia.- Jefe de Unidad: Fdo.: Benedicto García González

León, a 24 de julio de 1997.-La Jefe de Sección de Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº:El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

7399 59.750 ptas.

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por la Inspección han sido extendidos acuerdos a BAIM, S.L., DE CONSTRUCCIONES, N.I.F.: B-24045585, y a FIRMES BAÑEZANOS, S.L., N.I.F.: B-24069676, contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en los domicilios que constan en los documentos fiscales, por lo que dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dichas notificaciones se realizan por medio del presente anuncio.

CONTRIBUYENTE: BAIM, S.L., DE CONSTRUCCIONES N.I.F.: B-24045585.

DOMICILIO: Cl. San Pedro Bercianos, 2, 24750 - LA BAÑEZA.

VISTO el presente expediente, que contiene acta de disconformidad, modelo A02, con número de referencia 61371223, de fecha 30 de abril de 1997, por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1990 a 1994, todos inclusive, instruido al contribuyente referenciado en el encabezamiento de este acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación de fecha 17 de enero de 1996, dirigida al administrador solidario de la entidad. Dicho requerimiento no fue atendido, así como tampoco los efectuados con fechas 20 de marzo y 30 de abril, todas ellas de 1996.

SEGUNDO.- Durante el periodo objeto de comprobación la entidad ejerce la actividad de "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones", epígrafe 501.1 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO.- El sujeto pasivo presentó las declaraciones-liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los ejercicios 1990, 1991 y 1992, con unas bases imponibles de 89.650.232 pesetas, 45.860.476 pesetas y 8.373.585 pesetas.

CUARTO.- Ante la incomparecencia de la representación de la sociedad a los sucesivos requerimientos efectuados por la Inspección, no se han exhibido los libros de contabilidad, ni los registros fiscales obligatorios, así como tampoco la documentación o justificantes de las operaciones económicas realizadas, por lo que se ha procedido a la aplicación del régimen de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley General Tributaria, redactado según Ley 10/1985, de 26 de abril, en la forma en que explica el actuario en el informe extendido al efecto.

QUINTO.- Como consecuencia de la aplicación del citado régimen, el actuario efectuó una propuesta de liquidación con una deuda tributaria de 22.973.876 pesetas, desglosada en cuota de 9.270.499 pesetas, intereses de demora de 5.006.183 pesetas y sanción de 8.697.194 pesetas. El acta fue publicada con fecha 16 de junio de 1997.

SEXTO.- El actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de Abril.

SEPTIMO: El sujeto pasivo no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informado en el punto sexto del acta de disconformidad publicada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

SEGUNDO.- Ante la ausencia de contabilidad y documentación que justifiquen las operaciones económicas realizadas por la empresa, se ha procedido a la determinación de la base imponible por el método de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley General Tributaria, según redacción dada al mismo por la ley 10/1985, de 26 de abril, desarrollado en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, antes citado, en la forma en que especifican los actuarios en el informe evacuado al efecto.

TERCERO.- Examinado el expediente, éste se encuentra ajustado a la normativa aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido, en especial a su Ley y a su Reglamento, así como a lo establecido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en cuanto al procedimiento inspector. Las sanciones aplicadas se consideran ajustadas a Derecho, por cuanto se da el presupuesto objetivo de dejar de ingresar, en los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el presupuesto subjetivo de la existencia del grado de culpabilidad mínimo necesario, al menos la simple negligencia, para incurrir en infracción tributaria sancionable.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procede confirmar la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad instruida, por lo que este Inspector Jefe acuerda practicar la siguiente

LIQUIDACION	
Cuota	9.270.499
Intereses de demora	5.006.183
Sanción	8.697.194
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	22.973.876

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción de este acuerdo, sin que quepa simultanearlos.

Según establece el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, se ingresarán en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

León, 23 de Julio de 1997.-El Inspector Jefe, P.A., Valentín P. Cordero Rodríguez.

CONTRIBUYENTE: FIRMES BAÑEZANOS, S.L.

N.I.F.: B-24069676.

DOMICILIO: Cl. Juan Mansilla, 28, 24750 - LA BAÑEZA.

VISTO el presente expediente, que contiene acta de disconformidad, modelo A02, con número de referencia 61371065, de fecha 30 de abril de 1997, por el concepto Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1991 a 1993, todos inclusive, instruido al contribuyente referenciado en el encabezamiento de este acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las actuaciones inspectoras se iniciaron mediante comunicación de fecha 17 de enero de 1996, dirigida al administrador solidario de la entidad. Dicho requerimiento no fue atendido, así como tampoco los efectuados con fechas 20 de marzo y 30 de abril, todas ellas de 1996.

SEGUNDO.- Durante el periodo objeto de comprobación la entidad ejerce la actividad de "Construcción completa, reparación y conservación de edificaciones", epígrafe 501.1 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO.- El sujeto pasivo presentó las declaraciones-liquidaciones por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los ejercicios 1991 y 1992, con unas bases imponibles de 24.259.825 pesetas y 42.060.217 pesetas, respectivamente.

CUARTO.- Ante la incomparecencia de la representación de la sociedad a los sucesivos requerimientos efectuados por la Inspección, no se han exhibido los libros de contabilidad, ni los registros fiscales obligatorios, así como tampoco la documentación o justificantes de las operaciones económicas realizadas, por lo que se ha procedido a la aplicación del régimen de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley General Tributaria, redactado según Ley 10/1985, de 26 de abril, en la forma en que explica el actuario en el informe extendido al efecto.

QUINTO.- Como consecuencia de la aplicación del citado régimen, el actuario efectuó una propuesta de liquidación con una deuda tributaria de 17.058.399 pesetas, desglosada en cuota de 7.323.564 pesetas, intereses de demora de 3.506.359 pesetas y sanción de 6.228.476 pesetas. El acta fue publicada con fecha 16 de junio de 1997.

SEXTO.- El actuario emitió el correspondiente informe ampliatorio previsto en el artículo 48.2.a) del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

SEPTIMO: El sujeto pasivo no ha hecho uso del derecho a formular alegaciones, habiendo sido al efecto informado en el punto sexto del acta de disconformidad publicada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Este Inspector Jefe es el órgano competente para dictar el acto administrativo de liquidación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 939/1986, de 25 de abril.

SEGUNDO.- Ante la ausencia de contabilidad y documentación que justifiquen las operaciones económicas realizadas por la empresa, se ha procedido a la determinación de la base imponible por el método de estimación indirecta previsto en el artículo 50 de la Ley General Tributaria, según redacción dada al mismo por la ley 10/1985, de 26 de abril, desarrollado en el artículo 64 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, antes citado, en la forma en que especifican los actuarios en el informe evacuado al efecto.

TERCERO.- Examinado el expediente, éste se encuentra ajustado a la normativa aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido, en especial a su Ley y a su Reglamento, así como a lo establecido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en cuanto al procedimiento inspector. Las sanciones aplicadas se consideran ajustadas a Derecho, por cuanto se da el presupuesto objetivo de dejar de ingresar, en los plazos reglamentariamente señalados, la totalidad o parte de la deuda tributaria, y el presupuesto subjetivo de la existencia del grado de culpabilidad mínimo necesario, al menos la simple negligencia, para incurrir en infracción tributaria sancionable.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, procede confirmar la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad instruida, por lo que este Inspector Jefe acuerda practicar la siguiente

LIQUIDACION

Cuota	7.323.564
Intereses de demora	3.506.359
Sanción	6.228.476

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 17.058.399

Contra el presente acuerdo puede interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Inspección, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, a través de la Secretaría Delegada de León, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de recepción de este acuerdo, sin que quepa simultanearlos.

Según establece el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, se ingresarán en los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

León, 23 de Julio de 1997.-El Inspector Jefe, P.A., Valentín P. Cordero Rodríguez.

León, a 11 de agosto de 1997.-La Jefe de Sección de Notificaciones, Gregoria García Nistal.-Vº Bº: El Secretario General, P.S., Jaime González Yáñez.

7769

27.125 ptas.

Administración de Ponferrada

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ponferrada (León),

Hace saber: que intentado el trámite usual de notificaciones previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre de 1990, y RD 448/95, de 24 de marzo, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo antes citado, se comunica por medio del presente la notificación de la diligencia de embargo siguiente del deudor Combustibles García Vega, S.L.:

NOTIFICACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO

Por el Jefe del Servicio, con fecha 19 de marzo de 1997, se dictó la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO IMPORTE OBTENIDO EN SUBASTA

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación de la A.E.A.T. de Ponferrada, expediente administrativo de apremio contra el deudor y deuda descritos a continuación y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.689/90, de 20 de diciembre, BOE de 3 de enero de 1991, y sus modificaciones posteriores), sin que se haya atendido el pago de las deudas notificadas de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente y en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1995, por la que se ordena el embargo de bienes y derechos del deudor para cubrir el importe del débito perseguido, recargos, intereses y costas del procedimiento, conforme al siguiente detalle:

Deudor: Combustibles García Vega, S.L.

N.I.F.: B24280679.

Domicilio: Tr. Jardín, número 7, 24300-Bembibre.

Deudas pendientes en vía ejecutiva	Importe
Varias	9.911.481
Total deudas	9.911.481
Costas e intereses	2.000.000
Importe ingresado	0
Importe a embargar	11.911.481

Bienes que se declaran embargados: Visto el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 55 de fecha 7 de marzo de 1997, por el que se publica anuncio de subasta de bienes a celebrar por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 9 de León, como consecuencia de autos de menor cuantía número 415/95, a instancia de Combustibles García Vega, S.L., (deudor a la Hacienda Pública), contra Carbones San Antonio, S.L., que establece las siguientes fechas para celebración de subastas:

1.ª Subasta: Día 30-5-97, a las 10.00 horas.

2.ª Subasta: Día 30-6-97, a las 10.00 horas.

3.ª Subasta: Día 30-7-97, a las 10.00 horas.

Acuerdo declarar embargado el importe que pudiera resultar de la celebración de las citadas subastas hasta el límite del importe total de los débitos perseguidos, que ascienden a 11.911.481 pesetas. Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y dése traslado de la misma al Juzgado correspondiente.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días ante el Jefe de la Unidad de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, con Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse dichos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.-Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargos de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la

correspondiente liquidación de intereses de demora conforme a la legislación vigente.

Ponferrada, 18 de junio de 1997.—La Jefe del Servicio de Recaudación, Natividad Calvo Franco.—V.º B.º, el Administrador, Carlos González Zanuy.

* * *

Doña Natividad Calvo Franco, Jefe del Servicio de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Administración de Ponferrada (León),

Hace saber: Que por el Administrador de la Agencia Tributaria han sido dictados acuerdos, a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992 y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio:

LIQUIDACION INTERESES DE DEMORA

Nombre y apellidos	Domicilio	Año	Importe
Municipio de: Ponferrada			
Alba Quiroga, José	Avda. América, 3-5 A	97	13.180
Alonso Martínez, Juan	C/ Hortensias, 2-3 I	97	5.398
Carro Lindoso, Ricardo	Avda. Libertad, 41-1A	97	12.210
Concase, S.L.	Pº San Antonio, 5	97	6.011
Concase, S.L.	Pº San Antonio, 5	97	47.099
Doming. Ferrer, E. Fernando	Avda. Portugal, 8	97	8.844
Fernández Fernández, Franc.	Avda. Valdés, 15	97	20.599
Pardo Empresa Cons. S.A.	Avda. Castillo, 186	97	68.560
Pérez Montesinos, Federico	Calle Isidro Rueda, 1	97	12.873
Roger, Empresa Limpiezas SLTR.	Eladía Baylina, 22	97	5.553
Municipio de: Bemibre			
Marqués Santos, M. Augusto	José Antonio Barri, 34	97	10.719
Marqués Santos, M. Augusto	José Antonio Barri, 34	97	14.511
Municipio de: Cacabelos			
Lobato González, Luis M.	Calle Cúa, 1	97	87.974
Municipio de: Congosto			
Dopeme, S.A.	Lg. Montearenas, 0	97	17.017
Dopeme, S.A.	Lg. Montearenas, 0	97	20.550
Municipio de: Villablino			
González Menéndez, Manuel	Avda. Asturias, 31	97	5.679
González Menéndez, Manuel	Avda. Asturias, 31	97	32.525

El ingreso de las cantidades deberá hacerse dentro de los plazos siguientes:

—Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

—Si la publicación se hace dentro de la segunda quincena del mes, hasta el 20 del mes siguiente.

Transcurridos estos plazos, en su caso será exigido el ingreso en vía ejecutiva con el recargo de apremio (20%).

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las formas siguientes:

1.—A través de entidad colaboradora, banco o caja de ahorros, por medio de carta de pago que se facilitará en las oficinas de la Agencia Tributaria.

2.—En la Caja de la Agencia Tributaria de 9 a 14 horas de la mañana.

Contra los actos anteriores podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso de reposición ante esta oficina o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (sita en avenida José Antonio, 4, León). Ambos medios impugnativos no podrán simultanearse.

Ponferrada, 16 de junio de 1997.—La Jefe del Servicio, Natividad Calvo Franco.—V.º B.º, el Administrador, Carlos González Zanuy.

6828

16.375 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

BRAZUELO

Publicación de la adjudicación de contrato de las obras de "Amplia. alcantarillado Pradorrey".

1.—Nombre y dirección de la entidad adjudicatario: Ayuntamiento de Brazuelo, teléfono 60 65 29, fax 60 65 60, calle Astorga, s/n., municipio de Brazuelo, C.P.: 24716.

2.—Modalidad de adjudicación elegida: Expediente ordinario, por procedimiento abierto mediante subasta, carácter de urgencia.

3.—Fecha de adjudicación del contrato: 14 de agosto de 1997.

4.—Criterios de adjudicación del contrato: El precio más bajo.

5.—Número de ofertas recibidas: Siete.

6.—Nombre y dirección del adjudicatario: Bonifacio Presa Alonso, en representación de Hermanos Presa, S.L., con domicilio en avenida La Constitución, 104, de Cistierna (León), C.P.: 24800.

7.—Precio: Catorce millones doscientas treinta y nueve mil ciento cuarenta y tres (14.239.143 pesetas).

8.—Fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 170 de 29 de julio de 1997.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Brazuelo, 18 de agosto de 1997.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

7904

2.875 ptas.

BARJAS

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 8 de agosto de 1997, acordó declarar válida la licitación y adjudicar el contrato para la realización del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Dependencias-Sede del Ayuntamiento de Barjas a don Domingo Santín Freijo, en representación de O Couto, S.L.

Barjas, 21 de agosto de 1997.—El Alcalde, Alfredo de Arriba López.

7905

1.125 ptas.

VEGACERVERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de junio de 1997, por unanimidad de cinco Concejales asistentes, de los siete que componen la Corporación, acordó iniciar el expediente de enajenación del inmueble denominado "Escuela de Vegacervera", mediante subasta pública, para destinar los fondos que se obtengan a la adquisición de un solar para ubicar la Residencia de Ancianos (exigencia del Miner para ratificar su ayuda económica), con el siguiente resumen del pliego de condiciones:

Pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la enajenación mediante subasta del edificio conocido por Escuela de Vegacervera, de propiedad municipal.

Primera.—Objeto del contrato.

Es objeto de la presente subasta la enajenación del inmueble denominado Escuela de Vegacervera, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Vegacervera, sito en calle Virgilio Gil Reglero, 1, de Vegacervera.

Segunda.—Descripción del inmueble.

El inmueble aparece inscrito en el libro de inventario de bienes municipales del Ayuntamiento de Vegacervera del siguiente modo:

N.º3.—Vivienda y patio, ref. catastral 3113309, sita en calle Virgilio Gil Reglero, 1, de Vegacervera, sobre un solar de unos 480 m.² de superficie aproximada, con una construcción destinada a vivienda de 192 m.² de superficie aproximada y 60 m.² de cubierto de patio, que linda: Derecha entrando, con la referencia catastral 3113301, hoy fábrica de Embutidos El Montañés, S.L.; izquierda entrando, con la referencia catastral 3113308, solar propiedad del Ayuntamiento de Vegacervera; fondo, con referencia catastral 3113301, hoy fábrica de Embutidos el Montañés, S.L., y tiene entrada por la calle Virgilio Gil Reglero, 1. Calificada como bien de propios.

Calificación urbanística: Suelo urbano.

Valorada en 6.980.000 pesetas.

Observaciones:

-Naturaleza del dominio: En propiedad.

-Título en virtud del cual se atribuye al Ayuntamiento de Vegacervera: Por construcción de nueva planta en el año 1916.

Tercera.-Tipo de licitación.

A la vista del informe técnico y de las necesidades del Ayuntamiento de Vegacervera, se fija el siguiente tipo de licitación: Seis millones novecientos ochenta mil pesetas (6.980.000 ptas.) al alza.

En caso de quedar desierta la subasta, el tipo de licitación no se verá reducido en segunda y tercera subastas.

Cuarta.-Proposiciones.

Para tomar parte en la subasta es preciso presentar la siguiente documentación:

Solicitud firmada según modelo que se recoge en el Anexo I de este pliego, incluyendo fotocopia del NIF del solicitante, bien sea persona física o jurídica

-Resguardo o fotocopia compulsada del resguardo del ingreso bancario del importe de la garantía provisional, o documento que acredite el ingreso de la fianza en cualquiera de las formas permitidas por la normativa vigente.

Dicha documentación se introducirá en un sobre que el licitador presentará debidamente cerrado, lacrado si el presentante lo estima conveniente, y al que se numerará correlativamente a la plica presentada.

Quinta.-Capacidad.

Podrán concurrir a la subasta las personas físicas o jurídicas con capacidad legal de obrar y obligarse.

La mera presentación de una plica para participar en esta subasta supondrá el completo conocimiento y aceptación del contenido del presente pliego de condiciones, que rigen la misma.

Sexta.-Garantía provisional.

El importe de la garantía provisional será del 2% del tipo de licitación que figura en la cláusula tercera de este pliego.

Séptima.-Anuncios y gastos del expediente.

El importe de todos los anuncios oficiales, así como los que el Ayuntamiento de Vegacervera considere necesario insertar en prensa o medios de comunicación, así como todos los demás gastos que conlleve este expediente, incluidos los de Notaría, Registro de la Propiedad, Catastro, etc., para efectuar todas las operaciones necesarias hasta la finalización del expediente, serán de cuenta del adjudicatario de la subasta.

Octava.-Acto de la subasta.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las 12 horas del sábado siguiente al día en que finalicen los plazos que a continuación se indican:

-Exposición pública del pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por un plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

-Simultáneamente, se anunciará la apertura del plazo para presentación de plicas, que será de diez días hábiles, que será interrumpido caso de presentarse reclamaciones o alegaciones contra el pliego, hasta que sean resueltas por el Ayuntamiento de Vegacervera, que, en este caso, anunciará posteriormente dicho plazo de presentación de propuestas.

El acto de subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vegacervera el día que proceda, constituyéndose a tal efecto la mesa de contratación, formada por el señor Alcalde, don Luis Rodríguez Aller, o Concejal en quien delegue, como Presidente; y como vocales, doña María Concepción Lorenzana González o don Fernando López Francisco, y don Patricio Delgado González o doña María Concepción Cuesta Fernández, actuando como Secretario el que lo es del Ayuntamiento.

Novena.-Adjudicación definitiva y responsabilidades.

Tras el acto de apertura de plicas se procederá a levantar un acta del desarrollo del mismo, adjudicándose provisionalmente el inmueble, caso de que se haya licitado válidamente.

Transcurridos cinco días sin haberse presentado alegaciones, contados a partir del día en que se celebró el acto de apertura de plicas, se procederá por parte del adjudicatario a constituir la garantía definitiva, que ascenderá al 4% del precio de remate, para garantizar las obligaciones que deba cumplir, procediéndose por el Ayuntamiento

Pleno a adjudicar definitivamente el inmueble subastado en el plazo de diez días.

Si las obligaciones del pliego de condiciones o del contrato fueran incumplidas por el adjudicatario, el Ayuntamiento de Vegacervera queda facultado para exigir su cumplimiento o declarar la resolución del contrato, con exigencia de responsabilidades civiles y penales.

Décima.-Formalización del contrato.

Será preceptiva la formalización escrita del contrato, que se efectuará mediante escritura pública, reservándose al efecto, la Corporación, la facultad de nombrar el notario autorizante, pudiéndose formalizar escritura provisional suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento, asistido del Secretario y el adjudicatario.

Undécima.-Derecho de preferencia.

En caso de que el tipo de licitación más elevado que se presente por dos o más licitadores sea el mismo, tendrá preferencia en la adjudicación don Guillermo Escobar de Ochotorena, al haber sido el último arrendatario del inmueble.

Duodécima.-Resolución de litigios.

El Ayuntamiento de Vegacervera, como entidad pública contratante, se reserva la facultad de interpretar las cláusulas del pliego de condiciones.

Cualquier litigio que resulte del procedimiento contenido en este pliego, así como de su interpretación y adjudicación de inmueble, será conocido por los Juzgados de la ciudad de León, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero propio.

Vegacervera, 20 de agosto de 1997.-El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

ANEXO I

Don /doña, NIF n.º, en nombre propio (o en representación de, con NIF n.º), enterado del contenido del pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º..... de fecha, que rigen la subasta pública del inmueble denominado Escuela de Vegacervera, propiedad del Ayuntamiento de Vegacervera, y aceptándolo íntegramente, oferta la cantidad de ptas. (en letra y número) por el mismo).

....., de de 1997.

Firma.
7909

18.000 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

Diligencia de ordenación/Secretario: Señor Martín García.

En León a 4 de junio de 1997.

Visto el contenido de la anterior acta de subasta pública, y habiendo ofrecido el postor-perjudicado don Ricardo González Rodríguez la cantidad de cien mil pesetas, la cual no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la LEC se suspende la aprobación del remate, y hágase saber el referido precio ofrecido al condenado Pedro Serrano Tejero, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a dicho perjudicado la indemnización fijada en sentencia que asciende a la cantidad de 286.334 pesetas, más 60.000 pesetas presupuestadas para intereses, liberando el bien embargado, o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o bien pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que oído el perjudicado podrá aprobar el Juez. Asimismo, hágase saber al condenado que transcurridos los 9 días sin que haya ejercitado alguno de los derechos señalados, se aprobará el remate a favor del postor, mandando llevarlo a efecto.

Librese exhorto al Juzgado Decano de Valladolid, a fin de notificar la presente resolución al penado, Pedro Serrano Tejero. De lo que doy fe.

7881

3.125 ptas.